

COLEGIO DE TECNICOS DE REFRIGERACION Y AIRE
ACONDICIONADO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

ARTICULO I – PROPOSITO Y BASE LEGAL

Este reglamento tiene el propósito de establecer, los requisitos y los procesos a seguir para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y los Presidentes y Suplentes de las distintas delegaciones que componen el Colegio de Refrigeración y Aire Acondicionado (CTRA). El mismo se promulga de acuerdo al Artículo IX, secciones 3.3, 3.4 y 3.5; y el Artículo X, secciones 2.2 y 2.3, de nuestro Reglamento General.

ARTICULO II - APLICABILIDAD

Este reglamento aplicará a todo proceso de elecciones para puestos electivos que se lleve a cabo en el CTRA, luego de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTICULO III - REQUISITOS PARA CANDIDATOS

Todo candidato a miembro a la Junta de Gobierno y a Delegado Suplente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido miembro del Colegio por lo menos tres (3) años consecutivos inmediatamente previos a la fecha de radicación de su candidatura y estar al día en sus cuotas, a esa misma fecha. Disponiéndose que, no puede haber pagado su cuota con más de 90 días de atraso, en ninguno de esos tres años.
- b. Certificación de no deuda, o plan de pago con ASUME.
- c. Certificación Negativa de Antecedentes Penales.
- d. No haber sido penalizado por la Junta de Gobierno del Colegio, ni por la Junta Examinadora, de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.
- e. Completar el Formulario para Aspirante a posición electiva interesada.
- f. Tener al día la licencia de técnico del Estado y haberla tenido vigente durante los cuatro años previos a la fecha de radicación de la candidatura.

- g. Estar al día con la educación continuada y el carnet del Colegio.

Estos documentos y evidencia deben ser sometidos al Colegio no más tarde de sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, para las cuales se dará aviso con no menos de noventa (90) días de anticipación a la celebración de la asamblea correspondiente. El comité nombrado por la Junta de Gobierno tendrá diez (10) días, luego de recibidos todos los documentos requeridos, para analizarlos e informar al candidato si éste cumple o no cumple con los requisitos del puesto al cual aspira.

El colegiado que ocupe un cargo en la Junta de Gobierno o sea un delegado suplente y radique candidatura para otro cargo dentro de la Junta, deberá presentar su renuncia al cargo que ocupa, con efectividad al día de las elecciones en **asamblea general del Colegio**.

ARTICULO – IV PROCESO DE ELECCIONES

Las elecciones para los miembros del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo en Asamblea General convocada por el Presidente del CTRA. Los aspirantes a Presidentes de las delegaciones y sus Delegados Suplentes, deberán ser elegidos en Asambleas de su delegación o en Asamblea General del Colegio, convocadas por el Presidente del CTRA y dirigidas por éste o el miembro del Comité Ejecutivo en quien él delegue. En este caso, cada delegación deberá cumplir con su requisito de quorum, y se celebrarán elecciones separadas para cada delegación.

1. Cada candidato a un puesto electivo tendrá derecho a nombrar un observador durante el proceso de votaciones.
2. Todas las votaciones para puestos electivos se harán en secreto. Los votos en asambleas generales serán contabilizados y certificados por el Comité de Elecciones, que estará nombrado con anterioridad por el Presidente del Colegio. En las asambleas de delegados, esta labor la realizará un Comité de Escrutinio, que será nombrado en cada asamblea, previo al proceso de votaciones.
3. El Presidente del Comité de Elecciones, o Comité de Escrutinio, según sea el caso, será quien anuncie los resultados de las votaciones a la matrícula presente en la Asamblea.

4. Una vez culminado el proceso de elecciones, el Presidente del Comité entregará los resultados a la persona que esté fungiendo como Secretario en ese momento.
5. De haber solamente un candidato certificado para cada puesto del Comité Ejecutivo, se presentará a la Asamblea, la cual podrá proclamarlo electo. De ser rechazado, el puesto quedará vacante y la Junta de Gobierno cubrirá el puesto, de forma interina, con un candidato calificado y lo someterá a la próxima asamblea para su ratificación. Esto aplicará, de igual forma, si no hubiera candidatos para algún puesto.
6. En el caso de las delegaciones, se aplicará lo establecido en el anterior apartado 5, excepto que de ser rechazado el único candidato previamente certificado o no haber candidatos, se podrá aceptar nominaciones en la Asamblea. Los candidatos así electos deberán evidenciar posteriormente que cumplen con los requisitos establecidos. De no surgir candidatos, los incumbentes seguirán en sus puestos hasta que se celebre un nuevo proceso de elecciones.
7. En caso de haber más de un candidato para Presidente de Delegación y no haber candidatos para Delegado Suplente, el candidato que obtenga la segunda posición, podrá ser declarado Delegado Suplente, de así éste aceptarlo.
8. Todo candidato a un puesto en la Junta de Gobierno o Delegado Suplente, será elegido por pluralidad. o sea, el que obtenga más votos que los demás candidatos. De surgir un empate en cualquier puesto, se deberá insacular (decidir mediante sorteo).

ARTICULO V - PROCESO DE TRANSICION

Los candidatos electos en asambleas, en años de elecciones, comenzarán a regir el primero de enero del próximo año. Los que resulten elegidos o ratificados para cubrir vacantes, comenzarán a regir inmediatamente. En caso de un cambio de Presidente del Colegio, habrá un periodo de transición entre la fecha de las elecciones y la toma de posesión de la nueva Junta. Durante dicho tiempo, se celebrarán las reuniones que sean necesarias entre el Presidente saliente y el electo, durante las cuales se le proveerá a éste último toda la información, documentos y propiedad del Colegio, los cuales son necesarios para que pueda continuar con la administración del Colegio. Esto incluye el vehículo que está asignado para el uso

de la presidencia. El no cumplir con esta obligación pudiera ser motivo para la aplicación del Código de Ética correspondiente.

ARTICULO VI- CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS

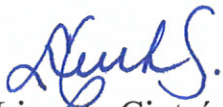
Se prohíbe a los candidatos a puestos electivos realizar campaña activa sobre su candidatura, en las facilidades donde se celebre la asamblea. Además, se prohíbe todo tipo de objeto relativo a dicha campaña, dentro de los salones donde se celebre la asamblea. Esto incluye, entre otros, afiches, folletos, botones, etc. No obstante, todos los candidatos tendrán derecho a dirigirse a la Asamblea por un máximo cinco (5) minutos, previo al proceso de votaciones. Cuando el Presidente incumbente sea candidato a reelección, solo podrá presentar en su informe a la Asamblea, los logros del año corriente y sus proyecciones.

ARTICULO VII - CLAUSULA DEROGATIVA Y ENMIENDAS

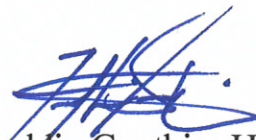
Este reglamento tiene el efecto de derogar cualquier otro promulgado anteriormente por la Junta de Gobierno, sobre las materias incluidas en el mismo. Para enmendarlo se requerirá el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Junta de Gobierno del CTRA.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno en reunión celebrada el día 7 de febrero de 2015, según consta en el Acta Núm. 15 - 01. El mismo fue enmendado en reunión de la Junta de Gobierno, el día 17 de marzo de 2018 y luego en reunión de junta celebrada el 14 de septiembre de 2024.

Revisado en reunión de la Junta de Gobierno celebrada el 10 de enero de 2026.



Lissette Cintrón Sánchez
Presidenta



Freddie Gauthier Herrera
Secretario Interino